



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Eficacia funcional en la unidad de protección especial del
Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables Ayacucho,
2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTOR:

Gómez Sulcaray, Elizabeth Susi (ORCID: 0000-0002-3653-3357)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitán, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, por todas las experiencias de vida, y su infinita misericordia.

A Agripina Sulcaray, por ser mi mayor orgullo, pero sobre todo por ser la mejor madre del mundo.

A Fernando Cavero, mi cómplice y futuro compañero de vida.

A Mery Luz, Sonia, Martin y Elber, mis adorados hermanos, ejemplos de superación.

A Nathaly, Patrick, Fátima, Yosef y Bárbara mis pequeños amores, mis bellos sobrinos.

A Shelly, Sayito y David amigos únicos e inigualables.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su amor misericordioso y por brindarme todas las oportunidades para cumplir cada proyecto en mi vida.

A ti madre querida, por todo tu apoyo incondicional, por ser una mujer de fuerza y coraje y ante todo por ser mi mayor orgullo.

A mi asesor de tesis, el Dr. Ángel Mucha, un profundo agradecimiento por las enseñanzas y motivación brindada en cada clase vertida. Por su entereza al impartir sus conocimientos, pero sobre todo por ser parte de esta meta alcanzada.

A la Universidad César Vallejo, por permitirme abrigar y alcanzar este sueño tan importante.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS.....	50

Índices de tablas

Tabla N° 01.....	25
Tabla N° 02.....	25
Tabla N° 03.....	26
Tabla N° 04.....	26
Tabla N° 05.....	27
Tabla N° 06.....	27
Tabla N° 07.....	28
Tabla N° 08.....	28
Tabla N° 09.....	29
Tabla N° 10.....	29
Tabla N° 11.....	30

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se tiene como objetivo general determinar la eficacia funcional de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho, 2020,

El tipo de investigación es básico descriptivo, con un diseño jurídico descriptivo, observándose al fenómeno tal y como se da en contexto natural, bajo el enfoque cualitativo. Utilizando como técnicas de recolección de datos: la entrevista y encuesta, y como instrumentos la guía de entrevista y cuestionario. Como resultado principal se tiene la concepción sobre la eficacia funcional de la Unidad, en mérito a la atención del usuario dentro del plazo establecido por ley y las capacitaciones a las familias conforme a los objetivos establecidos en el PTI.

Llegando a la conclusión que existe una cierta eficacia funcional en la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020, debido a la falta de un sistema de prevención

Palabras clave: Protección familiar, desprotección familiar, situación de riesgo, situación de desprotección, vulneración de derechos e integración familiar.

ABSTRACT

In this research work, the general objective is to determine the functional effectiveness of the Special Protection Unit of the Ministry of Women and Vulnerable Populations in the district of Ayacucho, 2020,

The type of research is basic descriptive, with a descriptive legal design, observing the phenomenon as it occurs in a natural contextt, under a qualitative approach. Using data collection techniques: the interview and survey, and the interview guide and questionnaire as instruments. The main result is the conception of the functional effectiveness of the Unit, based on the attention of the user within the term established by law and the training of families in accordance with the objectives established in the PTI.

Reaching the conclusion that there is a certain functional effectiveness in the Special Protection Unit of the Ministry of Women and Vulnerable Populations in the district of Ayacucho - 2020, due to the lack of training and the reduced staff in the face of a high demand for the services of this institution.

Keywords: Family protection, family lack of protection, risk situation, lack of protection, violation of rights and family integration.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de nuestra historia se ha tratado de impulsar a nivel mundial el reconocimiento sobre la protección de los derechos de los niños y adolescentes, por medio de declaraciones, convenciones y/o tratados, proyectando de manera imperativa el deber que tienen los Estados de garantizar dicha protección conforme al Interés Superior del Niño. Sin embargo, a pesar de la existencia de estos instrumentos legales, aún existen deficiencias en distintos ordenamientos jurídicos para afrontar las distintas situaciones y conflictos sociales que afectan a la infancia.

De acuerdo al último informe efectuado por la UNICEF y la OIT solo el 35% de los niños a nivel mundial cuenta con protección social adecuada; y al mismo tiempo dicho informe nos muestra la imperiosa necesidad de expandir las prestaciones a favor de las familias y los hijos, así como impulsar un Desarrollo Sostenible, con políticas orientadas a mejorar el acceso a los derechos propios de la niñez y adolescencia. OIT Noticias - Protección social, (2019).

En el caso del Estado Peruano, este ha implementado políticas sobre la desprotección familiar debido a su gran relevancia jurídica y social, teniendo en cuenta las responsabilidades parentales que involucran los derechos y deberes de los padres para lograr el desarrollo integral de sus hijos. Asimismo, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, el Estado tiene el deber de promover y otorgar todos los instrumentos normativos necesarios para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera plena. Puesto que, la vulneración de los derechos de este grupo social, sigue latente y en grandes porcentajes, de acuerdo con INEI, que realizó la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales ENARES -2019, resulta que el 68.9% de niñas y niños entre 9 a 11 años; y el 78,0% de adolescentes de 12 a 17 años han sufrido de violencia ya sea física o psicológica en los últimos años dentro de su hogar. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2020).

Asimismo, respecto a la región de Ayacucho, el reporte estadístico de World Vision Perú, (2018), revela que, en esta región, los principales problemas que afectan a la niñez son: el maltrato físico y psicológico (100%), violación o abuso sexual (78%),

abuso o negligencia (78%), castigo físico y humillante (67%), abandono (67%), violencia doméstica (56%), trabajo infantil (56%), pandillaje (11%), delito de trata (11%), secuestro (11%) conforme la información brindada por el personal y los operadores de justicia de instancias formales como: la DEMUNA, comisarías, CEM, Fiscalía, Juez de Familia, etc. (p. 24)

En ese sentido, el Estado Peruano por medio del Decreto Legislativo N° 1297, creó un sistema de protección para las niñas, niños y adolescentes, mediante el cual se estableció un nuevo régimen de protección familiar, implementándose el procedimiento para la declaración de situación de riesgo y por desprotección familiar, a través de las Unidades de Protección Especiales del MIMP (Art. 10, del DS 001-2018-MIMP).

El 04 de diciembre de 2018, se inauguró la Unidad de Protección Especial en la ciudad de Ayacucho, siendo esta Unidad, la instancia administrativa encargada de actuar y llevar a cabo los procedimientos para la declaración de situación de riesgo y por desprotección familiar, conforme al Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento, como parte de una política de estrategia integral contra la delincuencia, violencia y como parte del sistema de prevención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, este sistema implementado a través de la Unidad de Protección Especial no ha resultado del todo eficaz en torno a la prevención y disminución de casos de violencia o situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al marco legal establecido en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento, máxime con la actuación protectora del Estado a cabalidad. Lo cual se contrasta con la información que nos muestra el mismo Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que, a través de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas - MIMP(2020) se evidencia que en el distrito de Ayacucho en el año 2018, se registraron 88 casos al servicio de protección, mientras que en el 2019, se registraron 735 casos y en el 2020 un total de 569 casos entre niñas, niños y adolescentes entre 0 a 17 años, a este último año se le suma la crisis provocada por la pandemia mundial. Lo que evidencia que la Unidad de Protección Especial de Ayacucho no resulta eficaz conforme al sistema de prevención y

protección de derechos implementado por Estado Peruano, debido al claro incremento de los casos que ameritan protección, en los últimos años, surgiendo en consecuencia la incertidumbre si es que el Estado a través de la Unidades de Protección de Especial pueden brindar todos los medios necesarios en miras a garantizar los derechos de toda la población infantil y adolescente, conforme al principio del Interés Superior del Niño.

En ese sentido, la presente investigación, planteó como problema general: ¿Existe eficacia funcional en la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020?

Asimismo, respecto a la justificación teórica, la presente investigación reviste importancia para descubrir información y dar a conocer sobre la eficacia funcional de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho – UPE frente a la desprotección familiar y su realidad; ello en razón que a la fecha del inicio del trabajo investigativo no se encontraron investigaciones previas relacionadas con la unidad de análisis de la presente investigación y conforme lo señalan Suarez, Sáenz, & Mero, (2016) la importancia de incluir la justificación sobre el valor y la necesidad de estudiar un determinado problema, señalando las motivaciones, las circunstancias y la importancia del tema que se decidió investigar (p.74).

En tanto a la justificación práctica, es necesario señalar que, el beneficio que se obtuvo, fue el de proporcionar nuevos argumentos y recomendaciones que servirán de utilidad para el correcto ejercicio y funcionamiento positivo de la UPE Ayacucho, contribuyendo con la eficacia de sus actividades laborales, así como contribuir en la atención oportuna de los casos de desprotección de niñas, niños y adolescentes. Mientras que, con la justificación metodológica, se logró desarrollar la investigación desde un enfoque cualitativo, elaborando y utilizando como instrumentos de recolección de datos, la guía de entrevista y el cuestionario, los mismos que, pueden ser utilizados en investigaciones posteriores sobre la temática en particular, puesto que tales instrumentos contribuyen en la determinación de los conceptos, indicadores; permitiendo el descubrimiento de datos importantes gracias a la metodología aplicada.

Como objetivo principal se tiene: Determinar la eficacia funcional de la Unidad de

Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020, y como objetivos específicos: Analizar la eficacia jurídica administrativa de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho, asimismo, analizar la reducción de los porcentajes de situaciones de riesgo y por desprotección desde la creación de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho, y por último, analizar los logros relacionados con los objetivos trazados por la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional se tiene la investigación de Gonzáles, (2017) denominada: Incidencia de los servicios de DEMUNAs de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes; concluyendo en lo siguiente: Las DEMUNAs necesitan de la dirección, gestión y coordinación en temas jurídicos, normativos e instrumentales. Asimismo, brindar capacitaciones adecuadas a su personal, buscando al mismo tiempo el fomento y protección de este grupo vulnerable. Estas actividades de gerenciamiento deben ser de manera específica, promoviendo a su vez una proyección comunitaria que coadyuve en la reducción de los altos indicadores de violencia en contra de este grupo. En consecuencia, para llegar a estos fines, es imprescindible que los gobiernos locales diseñen y ejecuten políticas de acción.

Asimismo, se tiene a Cahua, (2017) con su investigación denominada: La desprotección familiar como factor causal de trata de personas en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, Madre de Dios; concluyendo en lo siguiente: la desprotección familiar favorece el delito de trata personas en el distrito de Inambari, pero específicamente en gran proporción en contra de menores de edad. La desprotección familiar vincula determinados indicadores de riesgo, como: la deficiencia en educación, carencias económicas, maltratos de carácter físico y psicológico en el seno familiar. Esta situación de desprotección es una oportunidad para las organizaciones dedicadas a cometer estos delitos, sometiendo a los menores de edad a la explotación laboral y sexual.

Mientras que, a nivel internacional, se tiene la investigación de Sanchez, (2011) titulada: Un recurso de integración social para niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de día de atención a menores en la ciudad de Granada, concluyendo en lo siguiente: existe buen potencial de los Centros de Día, ello en torno al compromiso de las familias, así como el soporte social, emocional y pedagógico que se les brinda tanto a los padres como a los hijos, niños o adolescentes, quienes se encuentran predispuestos a la enseñanza de los

maestros y al mismo tiempo al interés de los niños en estos Centros de día. Por lo tanto, los programas utilizados resultan ser eficaces e idóneos para prevenir casos de desprotección o desamparo de los niños, niñas y adolescentes, y que estos puedan terminar en el mundo de la delincuencia.

Se tiene también la investigación internacional realizada por Gutierrez y Zumbado, (2011) denominada: Derechos de los niños: la regulación internacional y su injerencia en el derecho interno en el periodo 1999-2010, en Costa Rica; cuya conclusión es la siguiente: El Estado no ha impuesto políticas dentro de su marco normativo conforme a la doctrina de protección integral, la misma que promueve la Convención. Por otro lado, los plazos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de las medidas de protección (separación, sustracción y alejamiento) del niño o adolescente no tienen un tiempo de duración establecido, existiendo un vacío respecto a esta norma sumado al hecho que no se tiene en cuenta la situación a la que es sometido el niño o adolescente, al encontrarse alejado de su familia sin un plazo determinado y prudente. Asimismo, los profesionales de las oficinas de esta institución deben ser muy cuidadosos al momento de verificar la idoneidad y conformidad de la medida de protección en todos los casos y más aún cuando se tenga que ubicar al menor al cuidado de una familia sustituta.

La protección de los derechos del niño, ha ido en constante evolución conforme la historia nos ha mostrado. Es en el siglo XX la época en la que surge y se considera el tema de la niñez dentro del derecho. Este reconocimiento se da con la Declaración de Ginebra la misma que otorgaba a los niños un valor humano, necesitados de protección y cuidados. Siendo la Asamblea General de las Naciones Unidas el lugar donde se presentó la referida declaración que abarcaba los Derechos Humanos de los niños.

Más adelante, a mediados del siglo XX la Asamblea General de las Naciones aprobó un instrumento jurídico universal que proclamaba por primera vez el Principio del Interés Superior del Niño, este instrumento viene a ser la Declaración de los Derechos del Niño (1978), no obstante, esta declaración no constituía un instrumento de carácter obligatorio, es por ello que en 1989 se aprueba la Convención sobre los derechos del Niño. Surgiendo de esta manera la doctrina de

protección integral, en base a este instrumento, concibiendo al niño como un sujeto pleno de derechos. Procediendo a reconocerse sus derechos fundamentales. (Perez & Cantoral, 2015, p. 93).

Asimismo, con la Convención se enfatiza determinados derechos, en los que se enmarca el derecho a la supervivencia, al desarrollo integral, a la protección y el derecho a la participación. Sánchez, Cantor, Castro y Bolaños (2019, p. 5) y; tal como lo expresa Patiño, (2011) “[...] La Convención, reconoce al “niño como titular por derecho propio y no como un simple receptor de obligaciones atribuidas a padres y madres [...]”, (p. 194).

Al mismo tiempo la Convención sobre los Derechos del Niño, (1989) señala “[...] artículo 12.1 Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. Artículo 13 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño [...]”, (13)

En ese sentido, Herrera, (2012), indica que considerar al niño como un sujeto de derecho, es entender que los, niños y adolescentes son sujetos con capacidad de decisión y que gozan de derechos y deberes a plenitud dentro de la sociedad y toda la organización pública (p. 47). Es por ello que los niños y adolescentes, tienen que ser considerados como sujetos de derecho, y deben ser escuchados conforme a sus intereses antes de determinar alguna medida, tomando en cuenta y analizando aquellas decisiones en cuanto puedan afectarle. Ministerio de Hacienda, (2020, p. 38).

Por otro lado, según Picornell, (2019), los derechos de los niños, es decir, tanto los económicos, sociales como culturales se complementan con sus derechos civiles y políticos, demostrando la categoría social propia de los niños, considerándolos como personas en toda realidad y contexto, (p. 1179).

En ese orden de ideas se planteó la doctrina de protección integral, la misma que engloba una serie de acciones jurídicas, políticas y sociales que deben ser dictadas y ejecutadas por el Estado, en miras a garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en todos los aspectos que involucren su desarrollo. Buaz, (2013, p. 65).

Mientras que, para Castillo, Arias y Zúñiga (2011) “[...] la Doctrina de la Protección Integral, es la universalidad de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes en cuanto a su efectivo goce y disfrute, de la mano con el principio de igualdad y no discriminación [...]”, (p. 127). De igual modo, para Galvis (2009), la protección integral es un instrumento de reconocimiento, ejercicio y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia (p. 609). En consecuencia, tienen derecho de opinión, expresión y organización, asimismo, pueden participar en todos aquellos ámbitos de su interés que puedan ser objeto de decisión en el gobierno. Macedo Gonzales, (2018, p. 50).

Como se ha indicado hasta ahora lo que se ha buscado mediante diversos instrumentos jurídicos, y la Doctrina de Protección Integral es garantizar y protección de los niños, niñas y adolescentes, los cuales en gran porcentaje se encuentran en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, también se requiere de un cambio sobre la concepción de la niñez en situaciones de vulnerabilidad, entendiendo que los niños o adolescentes no son quienes se encuentran en una situación irregular, que, por el contrario, si este grupo está en riesgo es a causa de la omisión o falta de políticas sociales. Labrunée, Laguyás y Goñi (2016, p.312).

En este sentido, esta situación de vulnerabilidad que como Arévalo, (2015), menciona, no solo involucra la carencia de recursos materiales, sino también al

origen de este estado de abandono, que es la situación de marginalidad, por la cual este grupo por su condición se ven privados de sus derechos fundamentales. (p.36)

Ravetllat y Sanabria, (2019, p. 80) señalan que ante las diversas situaciones de: vulnerabilidad, explotación, abuso y abandono de los niños, se exige a los Estados, la creación de organismos independientes, y que estos asuman la defensa de sus derechos en razón al interés superior del niño y su bienestar. Conforme señalan Cabieses, Obach y Molina, (2020), el bienestar de la infancia y adolescencia, vincula la integración de políticas públicas, fortaleciendo e incrementando estrategias de protección o planes de protección que no solo sean conocidas por los funcionarios y gobernantes como herramientas, sino también por los profesionales que trabajan con este grupo, (p. 188). Puesto que, los niños y adolescentes son invisibles ante nuestra sociedad, ante la planificación de proyectos y agendas públicas.

Si se han dado eventuales tratamientos, es necesario un real compromiso, exigiendo mayor actuación por parte de las entidades públicas especializadas y sus profesionales, los mismos que deben tener la vocación de servicio a fin de defender los derechos e interés de este grupo social. Meneses, Arthuzo, Belinky, Gomes, & Monzoni, (2016, p. 32). Como lo señala Martínez (2018, p. 26), los profesionales que trabajan directamente con niños deben ser formados y capacitados desde un enfoque de derechos, con un sistema de protección adecuado, cuyas, normas, instituciones y sujetos pretendan un mismo fin, el favorecer la detección de situaciones de desprotección o vulneración de derechos.

En Latinoamérica muchos de los niños y jóvenes luchan cada día y están expuestos a desafíos o situaciones que ponen en peligro su oportunidad de poder desarrollarse de forma saludable. Estas situaciones se materializan en razón a la pobreza, a los altos índices de delincuencia juvenil y embarazos en adolescentes, así como el sometimiento a un mundo de violencia física, psicológica, sexual, etc. (Gibbons & Poelker, 2017, p. 669). Por lo cual es imprescindible implementar acciones y políticas públicas especiales. Se tiene como ejemplo al estado de Australia que en los setenta implementó enfoques intervencionistas y

procedimientos de protección ante los abusos de los que eran parte los niños, a través de sistemas de protección infantil, teniendo como autoridad competente para conocer sobre la situación de maltrato o negligencia contra niños a la Australian Institute of Family Studies Fernandez & Atwool, (2013, p. 176).

En ese orden de ideas, es preciso señalar que nuestro país suscribió la declaración de los Derechos de Niño, asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño, resultando este último instrumento de cumplimiento obligatorio. Para posteriormente, promulgar, el Código del Niño y del Adolescente en el año 1993, el cual a lo largo de los años ha ido estableciendo un Sistema Nacional de Integración a favor del niño, niña y adolescente, así como la regulación de las instituciones y juzgados de familia encargadas de velar por sus derechos.

Asimismo, para Nogueira, (2017), la protección familiar se rige por principios esenciales, como: la equidad, justicia social y claro está, la dignidad, que se perfecciona con los principios de igualdad, la no discriminación y el interés superior, (p. 416). Siendo el Principio del Interés Superior del Niño, el principio que reviste mayor importancia, pues destaca y propugna el reconocimiento que se le debe dar al niño como sujeto de derecho, tomando las medidas necesarias en miras al fomento y protección de sus derechos. CEAR - Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi, (2018).

Para el Estado peruano en observancia a la Convención sobre los Derechos del Niño, ha incorporado el reconocimiento de los derechos del Niño en la Constitución Política, más explícitamente en su artículo 4° tiene la responsabilidad de promover la protección familiar, considerando el derecho a gozar de una atención y protección especial a favor del niño.

Para la organización World Vision Perú, (2018) plantea el enfoque sistémico permitiendo abordar la comprensión del sistema de protección de la niñez a partir de procesos clave con la participación de actores determinados y así lograr el objetivo que es la protección de las niñas y niños que se encuentren en una situación de violencia o vulnerabilidad, estos procesos que presenta World Visión

son: desarrollar las capacidades de los actores en todos los niveles cumpliendo con las responsabilidades que implica la protección de la niñez; asimismo, fortalecer la colaboración entre todas las instituciones, sistemas, mecanismos y servicios públicos, así como las instituciones promovidas por la sociedad civil, destinados a la atención, protección y reestablecimiento de los derechos de la niñez, además de abordar el origen de la violencia en contra de la misma. (p. 08)

Respecto a la función de la familia, tiene como funciones desempeñar el correcto cuidado, atención y protección de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo integral a plenitud. Estas funciones son parte de la responsabilidad de ejercer la patria potestad que conlleva explícitamente derechos y deberes.

Por otro lado la función del Estado, radica en su rol central como entidad de gobierno, garantizando la protección de los derechos de la familia, a través de bienes, servicios y acceso a la justicia frente a la violación de derechos. Sobre los derechos de las niñas, niños y adolescente, el Estado debe contribuir en garantizarlos a través de sus diversas instituciones, no solo con un sistema de atención sino también, con uno de prevención frente a la negligencia, abusos, explotación y todas aquellas formas de violencia ejercidas sobre la niñez y adolescencia.

En tanto que, para Vargas (2017) la desprotección familiar es la razón de que muchas niñas, niños y adolescentes se hallen en estado de abandono o situaciones de riesgo, lo cual les impide gozar del derecho a una familia y al desarrollo integral, puesto que, en mucho de los casos son los mismos padres los que vulneran los derechos fundamentales de sus hijos (p. 49).

La Convención sobre los Derechos del niño en su artículo 19 señala que la desprotección “[...] toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual [...]” (1989). En la misma línea la OMS, define a la desprotección en utilizar la fuerza física o el poder de una manera deliberada en grado de amenaza o realidad causando lesiones,

daños a nivel físico y psicológico e incluso causando la muerte.

En el marco del Decreto Legislativo, la desprotección familiar, es una de las causas que da origen a la delincuencia juvenil, situación que requiere de prevención y atención inmediata por medio del sistema de protección integral. Sokolich, (2017, p. 117).

La desprotección familiar se manifiesta cuando un niño o adolescente sufre consecuencias negativas ya sean físicas y psicológicas, estas consecuencias se presentan por la vulneración de sus derechos, producto del mal comportamiento de los padres o tutores. (Consejería de empleo y bienestar social del Gobierno de Cantabria, 2010).

Respecto a los tipos de desprotección familiar, es posible deducir que existen diversas situaciones que las califican como tal, desde el trabajo infantil, drogadicción de niños y adolescentes, embarazos precoces, desnutrición, violaciones sexuales en el mismo entorno familiar, etc. Anterior al Decreto Legislativo 1297, existían los supuestos o causas que determinaban un estado de abandono en el art. 248 del Código de los Niños y Adolescentes.

Ahora bien, es menester señalar que las consecuencias de la desprotección familiar son graves y perjudican gravemente en el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, desde la salud, el desarrollo intelectual, hasta el desarrollo psicológico y emocional, es por ello que las Unidades de Protección Especial, del MIMP fueron creadas como respuesta a la violencia y la desprotección familiar. Estas unidades han sido implementadas hasta la fecha en 34 distritos judiciales. Colectivo Interinstitucional por los Derechos de la Niñez y Adolescencia, (2019, p. 16)

Siendo una de ellas, la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, dándose su creación el 04 de diciembre de 2018, mediante Resolución Ministerial N° 266-2018-MIMP de fecha 08 de noviembre de 2018, reconociendo a esta unidad como la instancia administrativa destinada a proteger los derechos; y actuar en los procedimientos por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, dictando las medidas de protección

más convenientes (Art. 10, del Reglamento del D.L. N° 1297 - DS N° 001-2018.MIMP).

La Unidad de Protección Especial de Ayacucho, tiene como finalidad brindar una atención inmediata, a través de un adecuado análisis de riesgos, buscando garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del distrito judicial de Ayacucho. Su actuación se lleva a cabo por el equipo interdisciplinario, el cual se encuentra conformado por profesionales en psicología, derecho y trabajo social, quienes de acuerdo al Reglamento del D.L. N° 1297, deben brindar una atención urgente al niño, niña o adolescente que sea maltratado, o sea parte de algún descuido o negligencia por parte de sus progenitores, familiares o tutores, en el lugar donde se encuentre. Iniciando de ser el caso un procedimiento por situación de riesgo o el procedimiento por situación de desprotección y establecer alternativas de integración familiar (Art. 10, del DS 001-2018-MIMP)

Conforme indica la normativa, el equipo de profesionales de la Unidad tiene por función llevar a cabo la evaluación del caso, realizando las diligencias y actuaciones acorde a la situación. Posteriormente se efectúa la implementación del Plan de Trabajo Individual (PTI) para su posterior seguimiento; de ser el caso se considera y concreta el acogimiento familiar con todas las funciones de apoyo en las etapas del procedimiento a cargo de este equipo. Es necesario señalar que el PTI es el “instrumento técnico que contiene los objetivos, metodología, acciones, tareas y medidas de protección, los cuales están orientados a la intervención sobre aquellos indicadores de riesgo o señales de desprotección, de acuerdo con la evaluación socio familiar de la NNA” (Art. 3, inc. n. del D.L. N°1297).

Como se ha descrito, la Unidad se encarga de llevar a cabo los procedimientos de riesgo y de desprotección, configurándose la situación de riesgo como la situación en la que a pesar que un niño o adolescente cuente con padres, tutores o quien ejerza su tutela, estos no utilizan las formas de cuidado y trato apropiado con los menores, lo cual podría provocar un daño a futuro. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales - Observatorio de la Infancia en Andalucía, (2016).

Ante la situación de riesgo, el equipo de profesionales de la Unidad inicia el procedimiento por riesgo, procediendo a incrementar los factores de protección, tratando en lo posible de eliminar o reducir los factores de riesgo, realizando las actuaciones preventivas y medidas de protección necesarias, interviniendo incluso en el ámbito socio-familiar del niño, niña o adolescente” (Art. 25, del D.L. 1297).

Identificada una posible situación de riesgo el equipo inicia con la valoración preliminar y de estimarse conveniente se emite la resolución administrativa que apertura e inicia el procedimiento por riesgo. Para dar pase a la etapa de evaluación con diligencias y actuaciones a fin de prescribir los factores de riesgo y de protección, para luego presentar el informe correspondiente, sobre la evaluación sobre la situación socio-familiar y, dentro del día hábil siguiente, la autoridad de la Unidad expide la resolución correspondiente la cual debe encontrarse debidamente motivada en el principio del interés superior, pronunciándose sobre la situación de riesgo provisional o que no existe referida situación.

La resolución administrativa en la cual se decide declarar la situación de riesgo también ordenará la elaboración e implementación del PTI, siendo el equipo interdisciplinario quien lo diseñará con la colaboración de la familia y el niño(a) o adolescente, buscando reducir o neutralizar todos los factores que configuran la situación de riesgo. Cabe señalar que, la aprobación del PTI y las medidas de protección se otorgan a través de una resolución administrativa dentro del día hábil siguiente a su representación, notificándose a las partes intervinientes. El procedimiento de riesgo finaliza cuando: se cumplieron con los objetivos del PTI, cuando el caso no configura situación de desprotección sino riesgo y cuando el adolescente cumple la mayoría de edad. (Art. 30, del D.L. 1297)

Entre las medidas de protección en el procedimiento por riesgo se tiene fortalecimiento de competencias parentales, acceso a programas sociales y servicios de salud como de cuidado, servicios de formación de tipo técnico productivo. En estas medidas se incluyen tanto a las niñas, niños y adolescente como a sus familias.

Mientras que, conforme el Art. 3, inc. g. del D.L. 1297 y su Reglamento, la situación de desprotección familiar se da como consecuencia de la falta, o inadecuada atención de los deberes de la familia durante el cuidado y protección del niño, niña y

adolescente, dañándolo gravemente en lo que respecta su desarrollo integral. La Unidad inicia con procedimiento de desprotección familiar, el cual se caracteriza por ser provisional, ya que en este procedimiento se aplica el alejamiento temporal de la niña, niño y adolescente de la familia de origen, con la finalidad de atender y hacer frente a la situación de desprotección.

El procedimiento inicia una vez emitida la resolución correspondiente, siendo el equipo interdisciplinario quien a través de sus profesionales llevará a cabo las actuaciones y diligencias con el objeto de advertir la situación socio-familiar del niño, niña o adolescente y así poder realizar la evaluación de los factores de protección, teniendo cinco 05 días hábiles de plazo. Esta etapa inicia con la entrevista del niño y su familia; así como visitas domiciliarias, evaluación social, psicológica y evaluaciones médico legales; la verificación de antecedentes penales o judiciales; y todas las actuaciones necesarias encaminadas a delimitar la situación socio-familiar. Finalizada la evaluación se procede con la Declaración de Desprotección Familiar para luego pasar a la etapa de implementación del PTI y su seguimiento que tiene como finalidad la reintegración familiar. Continuando con la etapa de conclusión, la que determina: ya sea con el cese de las medidas de protección; con el retorno al seno familiar del niño(a) o adolescente; o cuando el adolescente sujeto de protección, cumple la mayoría de edad. Siendo necesario la misma Unidad promueve el proceso para la declaración judicial de Desprotección familiar. (Sub capítulo I, del D.L. 1297)

Las medidas de protección en este caso son el acogimiento familiar y acogimiento residencial, las cuales se aplican de acuerdo al principio de idoneidad.

Las evaluaciones y diligencias deben llevarse a cabo por los profesionales de la Unidad en torno a la excepcionalidad, flexibilidad y temporalidad, entendiendo a la primera como la actuación y aplicación de medidas conforme al caso en concreto. Mientras que mediante la flexibilidad se realizan las evaluaciones adaptándose a la situación de la niña, niño o adolescente y su entorno socio-familiar. En tanto que la temporalidad se entiende como aquella actuación llevada a cabo de acuerdo a la duración del proceso principal, es decir que la actuación es conforme al plazo establecido para el procedimiento. (Barona, 2015, p. 23)

De acuerdo a lo señalado en el Seminario Nacional sobre Desprotección Familiar de Niños, Niñas y Adolescente dictado por el Poder Judicial del Perú, (2017) se entiende por excepcionalidad en el tema de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que está orientado al objetivo en sí, sobre las medidas de protección adoptadas ya que, estas medidas buscan restituir los derechos y la reintegración del niño a su familia lo más pronto posible, respecto a la temporalidad se tiene en cuenta que la medida adoptada es temporal puesto que, desde su aplicación y contenidos han sido orientados a alcanzar los objetivos de superar todas aquellas circunstancias por las que se adoptaron las medidas (p.32).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Para la realización del presente trabajo, se empleó el método cualitativo. De acuerdo con Mac Donald & Headlam, (2011), el método cualitativo, es un método que nos brinda y facilita información respecto al entorno del problema y que a su vez no ayuda a producir ideas y/o formular la hipótesis. (p. 08)

Por otro lado, según Carrasco Diaz, (2012) refiere que el tipo de investigación "...caracteriza la consistencia interna del estudio investigativo" (p. 37); por ende, la investigación es básica descriptiva, toda vez que, como Gabriel-Ortega, (2017) menciona que esta investigación está comprendida por acciones y actividades para su descripción, registro, análisis e interpretación del fenómeno o realidad vigente. (p. 146).

Respecto al diseño de investigación, García, (2017) refiere: "El diseño jurídico descriptivo consiste en realizar la observación de los fenómenos tal como se presentan en su contexto natural; espacio y tiempo" (p. 58); bajo tal apreciación jurídica, el diseño de esta investigación es jurídico descriptivo

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: “Eficacia funcional en la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Ayacucho - 2020”

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
<i>Desprotección familiar</i>	<ul style="list-style-type: none">- Situación de riesgo- Situación de desprotección- Equipo interdisciplinario	<ul style="list-style-type: none">- Capacitaciones y profesionalización.- Excepcionalidad y temporalidad.- Flexibilidad- Integración Familiar- Interés Superior del Niño

Gráfico N° 1 - (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio

La investigación estuvo destinada a las labores o funciones de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho, funciones llevadas a cabo por el equipo interdisciplinario en torno al procedimiento de riesgo y el procedimiento por desprotección, con la finalidad de obtener los conocimientos de los especialistas en el tema.

3.4. Participantes

Los participantes que formaron parte de esta investigación fueron los especialistas con vasto conocimiento en Derecho de Familia, y en especial en temas de Niños, Niñas y Adolescentes, la Directora, 03 gestoras/abogadas de la UPE, 02

psicólogos y 02 trabajadoras sociales de la UPE-Ayacucho, Juez y secretaria del Juzgado Especializado en Familia de Ayacucho, Juez, secretario y asistente judicial del Juzgado Mixto de Cangallo, Fiscal y asistente de la Fiscalía de Familia, abogada del Centro de Emergencia Mujer de Ayacucho, 02 abogados especialistas en Derecho de Familia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos que se emplearon en el presente trabajo, son la entrevista y la encuesta; mientras que, como instrumentos se utilizaron la guía de entrevista y el cuestionario.

Según Syed, (2016) la entrevista involucra formular preguntas más detalladas a fin de obtener mediante las respuestas, datos relevantes y significativos para la investigación. (p. 21). Mientras que la encuesta es una técnica útil para capturar hechos, opiniones, comportamientos o actitudes de una variedad de encuestados, a partir de la naturaleza del problema y sus particularidades (Lai, PC, 2018, p. 05).

En ese sentido, la guía de entrevista es un instrumento que permitió enlazar las prácticas y los significados, captando la información que el entrevistado ha acumulado y experimentado. Merlinsky, (2006, p. 28)

Por otro lado, el cuestionario que conforme Cobos, Peñaherrera, & Ortiz (2016) señalan que nos sirve para llegar a reconocer y determinar aquellas habilidades y cualidades generales propias de la investigación jurídica (p. 224).

3.6. Procedimiento

En la presente investigación, el procedimiento para la elaboración de la entrevista y la encuesta, se llevaron a cabo con la participación de la investigadora, y con la colaboración de los trabajadores de turno que integran el equipo interdisciplinario de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, asimismo, con la participación activa de la Juez y Secretaria del Juzgado Especializado de Familia de Ayacucho,

Juez, asistente y secretario del Juzgado Mixto de Cangallo, la abogada del Centro de Emergencia de la Mujer de Ayacucho, contando a su vez con la fiscal y asistente de la Fiscalía de Familia de Ayacucho y dos abogados especialistas en Derecho de Familia. Asimismo, dicha elaboración se efectuó partiendo desde las categorías como las subcategorías, resultando 10 preguntas, para la entrevista.

3.7. Rigor científico

El rigor científico es una cualidad inherente de todas las etapas de la investigación, de manera estructurada y controlada, analizando, desarrollando y evaluando la investigación con detenimiento con sumo cuidado (Allende, 2004, párr. 8). Asimismo, para Erazo, (2011) el criterio de rigor, orienta o guía en el proceso de la investigación cualitativa dentro de las ciencias sociales, buscando la impecabilidad, es decir la perfección, cumpliendo con determinados criterios (p. 107; 112).

Estos criterios son: la credibilidad; mediante el cual se demuestra que la información ha sido revisada y recabada de manera formal y veraz obteniendo información relevante para la presente investigación; la conformidad, puesto que al ser una investigación cualitativa corresponde la recolección de datos, por ende, no le corresponde una medición numérica, y por tanto, la conformidad la asentaran los participantes en la entrevista, y la transferibilidad de la misma, ante la posibilidad de ser estudiada e investigada posteriormente, con miras a descubrir nuevos conocimientos.

3.8. Método de análisis de información

Para la presente investigación se utilizó el método empírico y teórico. Estando el método empírico basado en la observación y la lógica empírica, permitiendo reunir la información, datos oportunos y relevantes para la elaboración del trabajo de investigación Rodríguez & Pérez, (2017, p. 07). Asimismo, se utilizó el Método Inductivo-Deductivo: mediante el cual se puede hacer el estudio de investigación a partir de la realidad objetiva, permitiendo analizar y explicar la eficacia funcional de la UPE.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación, está conformada por una información veraz la cual fue obtenida y plasmada de manera honesta, respetando las normas APA, es decir con una correcta utilización de las fuentes bibliográficas. Por otro lado, el procedimiento científico, ha sido cumplido a cabalidad conforme a lo establecido por la Universidad César Vallejo, de acuerdo a la Guía de elaboración de trabajos de investigación y claro está con las pautas y recomendaciones del asesor de tesis de dicha casa de estudios.

INFORME DE INVESTIGACIÓN

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

4.1. Resultados

En relación a la descripción de los resultados de la guía de entrevista, es menester señalar que, con la finalidad de responder a los propósitos de la presente investigación se realizaron 10 interrogantes aplicadas a la directora de dicha unidad, a tres abogadas especialistas, dos trabajadoras sociales y dos psicólogas de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho.

Las interrogantes se establecieron de la siguiente manera: 04 interrogantes para el objetivo general y 02 interrogantes por cada objetivo específico.

Teniendo como objetivo general: Determinar la eficacia funcional de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020.

Se planteó como primera interrogante, ¿Cuántos años tiene laborando en la Unidad de Protección Especial de Ayacucho?

Los entrevistados Munaila, Cusihuaman, Limaco, Verástegui y Gutiérrez (2020) mencionan venir laborando en la Unidad de Protección Especial de Ayacucho por dos años; mientras que Huamán y Salvatierra (2020) mencionan que vienen laborando desde hace siete meses, mientras que, Obregón (2020) menciona haberse incorporado hace un mes en la referida Unidad.

Como segunda interrogante, ¿De acuerdo al cargo que desempeña, ¿cuáles son sus funciones dentro de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho? La entrevistada Munaila (2020), directora de la Unidad de Protección Especial responde que tiene como funciones: derivar de oficio o por comunicación escrita, verbal, correo electrónico, etc. la existencia una situación de desprotección o riesgo al equipo multidisciplinario respectivo. Dirigir el procedimiento por desprotección familiar, así como dirigir el trabajo del equipo multidisciplinario designado y coordinar las intervenciones con las demás autoridades del sector.

Por otro lado, las abogadas especialistas de la Unidad Verástegui, Cusihuamán y

Obregón (2020) mencionan que sus funciones son: proyectar resoluciones administrativas de riesgo y de desprotección, como su correspondiente notificación. Asimismo, elaborar oficios, apersonamientos y razones. Del mismo modo participar en las audiencias del Juzgado de Familia de Ayacucho con la finalidad de ratificar la situación de desprotección. Mientras que, las psicólogas Limaco y Salvatierra (2020) mencionan tener como funciones la elaboración de informes de valoración de los casos asignados, realizar las entrevistas e informes psicológicos tanto a la niña, niño y/o adolescente como al padre, apoderado o quien asuma su cuidado.

Del mismo modo las trabajadoras sociales, Gutiérrez y Huamán (2020) manifiestan tener dentro de sus funciones realizar la evaluación social a los progenitores de la niña, niño y/o adolescente. Determinar la existencia de situación de riesgo y/o desprotección, así como identificar y evaluar la idoneidad de la familia extensa y realizar gestiones sociales para el acogimiento residencial.

Asimismo, se planteó como tercera interrogante: Mediante Resolución Ministerial N° 266-2018-MIMP se creó la Unidad de Protección Especial de Ayacucho para conocer los nuevos procedimientos por desprotección familiar en el distrito judicial de Ayacucho con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos del niño, niña y adolescente ¿Considera usted que la creación de la UPE de Ayacucho, cumple con sus funciones? ¿Por qué?

Para esta tercera interrogante, Munaila, CusiHuaman, Limaco, Verástegui y Gutiérrez, Obregón y Salvatierra (2020) manifiestan que, en definitivamente la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, ha venido cumpliendo con sus funciones, atendiendo en un 100% todos los casos de situación de riesgo y desprotección familiar que se pone de su conocimiento, dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 266-2018-MIMP garantizando el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Si bien Huamán (2020) manifiesta que la Unidad de Protección viene cumpliendo con sus funciones, indica al mismo tiempo que se requiere de más profesionales para una atención adecuada.

Como cuarta interrogante, ¿Cuál es el nivel de eficacia de la UPE de Ayacucho? Con relación a esta interrogante, Munaila, Verástegui, CusiHuamán, Obregón,

Gutiérrez, (2020) mencionan que el nivel de eficacia de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, es eficaz, porque se da la atención al usuario dentro del plazo establecido por la ley y se capacita a las familias como corresponde, según los objetivos establecidos en el PTI, pese al reducido personal.

Mientras que, Limaco, Huamán, y Salvatierra consideran como medianamente eficaz el nivel de eficacia de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, en razón a la carga laboral y la falta de personal teniendo que incluso desempeñar hasta cuatro funciones que no están directamente relacionadas al cargo que ocupan con la finalidad de cumplir con todos los casos.

Respecto al objetivo específico uno, que busca analizar la eficacia jurídica administrativa de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho se formuló la quinta interrogante, ¿Considera usted que el equipo multidisciplinario de la UPE Ayacucho ha recibido las capacitaciones y la profesionalización que garantiza la eficacia jurídico administrativa de la misma desde diciembre 2018? ¿Por qué?

Con respecto a la quinta interrogante, Munilla, Huamán, Cusihuamán, Verástegui, Gutiérrez, Limaco y Salvatierra (2020) manifiestan que el equipo multidisciplinario ha recibido capacitaciones de manera parcial, es decir capacitaciones en temas generales, más no han recibido capacitaciones en temas específicos conforme a cada área. Por otro lado, Obregón (2020) menciona que al haberse incorporado recientemente solo ha recibido seis días de inducción.

En torno a la sexta pregunta, ¿Considera usted que la eficacia jurídico administrativa de la UPE Ayacucho involucra la excepcionalidad y temporalidad que se deben aplicar en los procedimientos por riesgo y por desprotección? ¿Por qué?

Para las entrevistadas, Munilla, Cusihuamán, Verástegui, Gutiérrez, Limaco, Salvatierra, Huamán y Obregón (2020) la eficacia jurídico administrativa de la UPE-Ayacucho si involucra la excepcionalidad y temporalidad, las mismas que son aplicadas en los procedimientos por riesgo y por desprotección. Porque toda decisión que se toma dentro de un proceso de desprotección familiar al disponer la medida de protección es teniendo en cuenta que la misma es excepcional hasta

conseguir la reinserción familiar, y respecto a la temporalidad, la medida adoptada no debe exceder los dos años.

Respecto al objetivo específico dos, este busca, analizar la reducción de los porcentajes de situaciones de riesgo y por desprotección desde la creación de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho.

Formulándose la séptima interrogante, ¿Usted considera que aún existen situaciones de riesgo y desprotección en la misma proporción anterior a la creación de la UPE de Ayacucho? ¿Por qué?

Para Munaila, Verástegui, Cusihuamán, Limaco, Gutiérrez, Salvatierra, Huamán y Obregón (2020) mencionan que consideran que aún existen situaciones de riesgo y desprotección en la misma proporción anterior a la creación de la UPE Ayacucho. Porque como mencionan, este es un problema que no solo atañe a la Unidad, se trata de un problema estructural de formación desde las propias familias con la intervención a ese nivel del Estado; asimismo, no se pueden reducir los porcentajes sino se trabaja desde la prevención sumado al hecho que aún existe desconocimiento sobre los alcances de la Unidad de Protección Especial y por la lejanía de algunos hogares en los que alguna niña, niño o adolescente se encuentre en situación de riesgo o desprotección.

En torno a la octava interrogante, ¿De qué manera la flexibilidad y la gradualidad en el desempeño del equipo multidisciplinario de la UPE Ayacucho, ha reducido los porcentajes de situaciones de riesgo y por desprotección desde su creación? Con respecto a la octava interrogante, Munaila, Verástegui, Limaco, Gutiérrez, Cusihuamán, Obregón y Salvatierra (2020) mencionan que es mínima la relación que se puede dar entre la flexibilidad y la gradualidad del equipo con la reducción de los porcentajes de las situaciones de riesgo o desprotección, puesto que solo incide en el hecho de que las familias que ya fueron capacitados y orientados en competencias familiares y otros, ya no regresen al sistema de la UPE por los mismos problemas. En tanto que, la trabajadora social Huamán (2020) enfatiza que la reducción de los porcentajes de situaciones de riesgo y por desprotección se hará efectiva mediante un sistema normativo de prevención y, que desde la

UPE no pueden contribuir con la reducción de casos más solo atenderlos y orientar a los padres para que no caigan en otra negligencia.

Finalmente, respecto al objetivo específico tres, se busca, analizar los logros relacionados con los objetivos trazados por la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho.

Planteando la novena interrogante, ¿Considera usted que la UPE ha logrado orientar e incrementar la integración familiar a favor del Niño, Niña y Adolescente? ¿Por qué?

Respecto a esta novena interrogante, Munaila, Verástgui, Cusihuamán, Limaco, Salvatierra, Gutiérrez, Huamán y Obregón (2020) consideran que la Unidad de Protección sí ha logrado orientar e incrementar la integración familiar a favor de la niña, niño y adolescente, porque tanto en el 2019 como en el 2020 se cumplieron con las metas establecidas en el PTI exitosamente, fortaleciendo las competencias parentales. Sin embargo, los casos de riesgo y desprotección siguen presentándose cada vez con más frecuencia.

Por último, se tiene la décima interrogante, ¿Cree usted que se tiene en cuenta el principio del Interés superior del Niño en aquellas decisiones que involucren un niño, niña y adolescente? ¿Por qué?

Las entrevistadas Munaila, Verástgui, Cusihuamán, Limaco, Gutierrez, Huamán, Salvatierra y Obregón mencionan que al momento de decidir en situaciones que involucran a un niño, niña o adolescente, la Unidad de Protección Especial tiene en cuenta el Principio del Interés superior del Niño, puesto que este es el fundamento legal en que se apoyan las decisiones tomadas en un determinado caso, buscando siempre lo que más le conviene al niño, niña y/o adolescente.

Asimismo, en la presente tesis se utilizó un cuestionario de 11 preguntas aplicadas a 10 operadores de justicia, entre la fiscal y el asistente en función fiscal de la Fiscalía de Familia de Ayacucho, las juezes y secretarías judiciales del Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Ayacucho, el juez, secretario del Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, con la abogada del CEM de Ayacucho y un abogado especializado en Familia.

La primera interrogante de la encuesta estuvo planteada para conocer los años de experiencia profesional de los encuestados, la misma experiencia que favorece la confiabilidad de la encuesta.

Se tiene el primer gráfico el cual muestra que el 50% de los encuestados tienen entre 11 a 20 años de experiencia profesional, mientras que el 30% tienen entre 1 a 10 años de experiencia y un 20% tienen de 21 a más años de experiencia profesional (Tabla 01).

Pregunta 1: Experiencia profesional		
Años de experiencia	Frecuencia	Porcentaje
De 1 a 10 años	3	30%
De 11 a 20 años	5	50%
De 21 a más	2	20%
Total	10	100%

Tabla 01: Experiencia profesional

FUENTE: Gráfico elaborado por Elizabeth Susi Gómez Sulcaray, extraído del cuestionario realizado a los operadores de justicia.

Mediante la segunda interrogante, se consultó a los encuestados si tenían conocimiento de la actuación estatal de la UPE-Ayacucho, resultando que un 70% de los encuestados tienen conocimiento de las actividades de la UPE-Ayacucho, mientras que un 30% tienen un conocimiento mediano a cerca de las actividades de esta institución. Ninguno de los encuestados indicó que no conoce la actuación (Tabla 02).

Pregunta 2: ¿En qué grado conoce de la actuación estatal que desempeña la UPE-Ayacucho?		
	Frecuencia	Porcentaje
Conoce	7	70%
Conoce medianamente	3	30%
No conoce	0	0%
Total	10	100%

Tabla 02: Conocimiento sobre la actuación estatal de la UPE-Ayacucho

FUENTE: Gráfico elaborado por Elizabeth Susi Gómez Sulcaray, extraído del cuestionario realizado a operadores de justicia.

Con relación, a la tercera interrogante, el 100% de encuestados manifestó tener

conocimiento respecto a la desprotección familiar, lo que demuestra que los encuestados revisten de idoneidad para brindar datos e información relevante al tema, materia de investigación, mientras que un 0% no tiene conocimiento sobre el tema (Tabla 03).

Pregunta 3: ¿Tiene usted conocimiento alguno sobre el tema de desprotección familiar?		
	Frecuencia	Porcentaje
Sí	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Tabla 03: Conocimiento sobre el tema de desprotección familiar.
 FUENTE: Gráfico elaborado por Elizabeth Susi Gómez Sulcaray, extraído del cuestionario realizado a operadores de justicia.

De igual manera, ante la cuarta interrogante, el 100% de los encuestados han manifestado conocer sobre los alcances del Principio del Interés Superior del Niño, lo que denota una gran importancia en la presente investigación, al ser el Interés Superior del Niño el principio rector que define la actuación de la UPE-Ayacucho, además, en la opción no conoce hay un 0% (Tabla 04).

Pregunta 4: ¿sabe usted sobre los alcances del Principio del Interés Superior del Niño?		
	Frecuencia	Porcentaje
Sí	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Tabla 04: Alcances del Principio del Interés Superior del Niño.
 FUENTE: Gráfico elaborado por Elizabeth Susi Gómez Sulcaray, extraído del cuestionario realizado a operadores de justicia.

Mediante la quinta interrogante se consultó a los encuestados cómo consideraban la eficacia de la UPE-Ayacucho, si eficiente, deficiente o medianamente eficiente, resultando que un 70% de los encuestados considera como medianamente eficiente la eficacia funcional de la UPE-Ayacucho, el 30% la considera eficaz, asimismo, ningún encuestado considera que la eficacia funcional de la institución

sea deficiente resultando un 0% en dicha alternativa. (Tabla 05).

Pregunta 05: ¿Cómo considera la eficacia funcional de la UPE-Ayacucho?		
	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	3	30%
Deficiente	0	0%
Medianamente eficaz	7	70%
Total	10	100%

}

Con relación a la sexta interrogante, se consultó a los encuestados sobre si consideraban que los profesionales que laboran en la UPE-Ayacucho se encontraban correctamente capacitados para asumir sus funciones, con la finalidad de saber cómo consideran nuestros encuestados la capacitación que recibieron los profesionales de la UPE. Resultando que un 50% considera como insuficiente la capacitación de dichos profesionales, mientras que el 30% de los encuestados indican que los profesionales se encuentran suficientemente capacitados, en tanto que un 20% no precisó su respuesta (Tabla 06),

Pregunta 6: ¿Considera usted, que los profesionales que laboran en la UPE Ayacucho se encuentran correctamente capacitados para asumir sus funciones?		
	Frecuencia	Porcentaje
Suficiente	3	30%
Insuficiente	5	50%
No precisa	2	20%
Total	10	100%

Tabla 06: Capacitación de los profesionales que laboran en la UPE Ayacucho.
FUENTE: Gráfico elaborado por Elizabeth Susi Gómez Sulcaray, extraído del cuestionario realizado a operadores de justicia.

Con la séptima interrogante se plantea de manera general a los encuestados sobre si los mismos creen que los profesionales del equipo multidisciplinario de la UPE-Ayacucho cumplen sus funciones en torno al Principio del Interés Superior del Niño. Es así que el 70% de los encuestados creen que los profesionales sí cumplen con sus funciones en mérito al principio rector señalado, el 20% no

conoce si los profesionales cumplen las funciones en torno al principio descrito y un 10% no conoce. (Tabla 07).

Pregunta 7: ¿Cree usted que los profesionales del equipo multidisciplinario de la UPE de Ayacucho cumplen con sus funciones en torno al Principio del Interés Superior del Niño ?		
	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	70%
No	1	10%
No conoce	2	20%
Total	10	100%

Tabla 07: Funciones en torno al Principio del Interés Superior del Niño del equipo multidisciplinario de la UPE-Ayacucho.

FUENTE: Gráfico elaborado por Elizabeth Susi Gómez Sulcaray, extraído del cuestionario realizado a operadores de justicia.

Con relación a la octava interrogante, el 100% de los encuestados manifiestan que, el profesionalismo y compromiso de los trabajadores de la institución, si radica en la eficacia funcional de la UPE-Ayacucho, mientras que en la opción no radica hay un 0% (Tabla 08).

Pregunta 8: ¿Cree usted que la eficacia funcional de dicha entidad radica en el profesionalismo y compromiso de sus trabajadores para con sus funciones?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si radica	10	100%
No radica	0	0%
Total	10	100%

Tabla 08: El profesionalismo y compromiso de los trabajadores como factores de la eficacia de la UPE-Ayacucho.

FUENTE: Gráfico elaborado por Elizabeth Susi Gómez Sulcaray, extraído del cuestionario realizado a operadores de justicia.

Continuando se planteó la novena interrogante: ¿De acuerdo a su percepción qué alternativa considera idónea para generar mayor eficacia en la UPE-Ayacucho? Teniendo como resultados que un 50% de los encuestados considera que se deben fomentar las capacitaciones bajo un enfoque del Interés Superior del Niño a favor de los trabajadores de la UPE-Ayacucho, el 40% manifiesta que se deben

contratar más profesionales con miras a una atención excepcional y personalizada, finalmente el 10% considera que se deben plantear cambios en los procedimientos llevados a cabo por los trabajadores (Tabla 09).

Pregunta 9: ¿De acuerdo a su percepción qué alternativa considera idónea para generar mayor eficacia en la UPE-Ayacucho?		
	Frecuencia	Porcentaje
Fomentar las capacitaciones de los trabajadores bajo un enfoque del Interés Superior del Niño	5	50%
Contratar más profesionales para una atención excepcional y personalizada.	4	40%
Plantear cambios en los procedimientos realizados por los trabajadores	1	10%
Total	10	100%

Tabla 09: Alternativas idóneas para generar mayor eficacia en la UPE-Ayacucho.
FUENTE: Gráfico elaborado por Elizabeth Susi Gómez Sulcaray, extraído del cuestionario realizado a operadores de justicia.

Posteriormente, se planteó la décima interrogante, ¿respecto a los objetivos por los cuales fue creada la UPE-Ayacucho, considera usted que la actuación de dicha institución ha sido la adecuada? De los encuestados el 50% considera que la actuación de la UPE-Ayacucho ha sido adecuada respecto a los objetivos de su creación, y el 50% considera que la mencionada actuación ha sido poco adecuada, y ningún encuestado señaló como no adecuada la actuación de la institución resultando un 0% en dicha opción (Tabla 10).

Pregunta 10: ¿Respecto a los objetivos por los cuales fue creada la UPE-Ayacucho, considera usted que la actuación de dicha institución ha sido la adecuada ?		
	Frecuencia	Porcentaje
Adecuada	5	50%
No adecuada	0	0%
Poco adecuada	5	50%
Total	10	100%

Tabla 10: Actuación de la UPE-Ayacucho de acuerdo a los objetivos de su creación.
FUENTE: Gráfico elaborado por Elizabeth Susi Gómez Sulcaray, extraído del cuestionario realizado a operadores de justicia.

Finalmente, con la décima primera interrogante ¿De acuerdo a la respuesta

anterior, por la que considera que la actuación de la UPE-Ayacucho es adecuada o no?

El 50% de los encuestados manifiestan que se ha logrado incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo, mientras que para el 40% de encuestados las diligencias y actuaciones resultan insuficientes al momento de determinar los factores de riesgo y desprotección, en tanto que el 10% indica que existen otros medios alternativos más eficaces (Tabla 11).

Pregunta 11: ¿De acuerdo a la respuesta anterior, por la que considera que la actuación de la UPE-Ayacucho es adecuada o no?		
	Frecuencia	Porcentaje
Se ha logrado incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo.	5	50%
Las diligencias y actuaciones resultan insuficientes al momento de determinar factores de riesgo y de desprotección.	4	40%
Existen otros medios alternativos más eficaces	1	10%
Total	10	100%

Tabla 11: Consideración sobre la actuación de la UPE-Ayacucho.
 FUENTE: Gráfico elaborado por Elizabeth Susi Gómez Sulcaray, extraído del cuestionario realizado a operadores de justicia.

4.2. Discusión

El segundo punto en este apartado fue la discusión, en ese sentido se tiene el objetivo general que consistió en determinar la eficacia funcional de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020, mediante la investigación se ha podido evidenciar que, si bien

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los trabajadores de la UPE, manifiestan que la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, ha venido cumpliendo con sus funciones conforme al Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento. Puesto que, al tomar conocimiento sobre algún caso de riesgo o desprotección, este es derivado de forma inmediata al equipo multidisciplinario el cual a través de sus profesionales en derecho, psicología y trabajo social son los encargados de llevar a cabo el procedimiento respectivo mediante diversas diligencias como: entrevistas, evaluaciones, apersonamientos, informes y resoluciones con la finalidad de determinar la existencia de situación de riesgo o desprotección del cual pueda ser objeto una niña, niño y/o adolescente, para finalmente dictar las medidas de protección necesarias. Un 60% de las trabajadoras, mencionan como eficaz el nivel de eficacia de la Unidad donde laboran y un 40% la considera como medianamente eficaz, debido al reducido personal frente a una amplia carga laboral.

También, se puede apreciar los resultados de la encuesta aplicada a operadores de justicia donde el 100% de los encuestados cuenta con conocimientos sobre los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y sobre el tema de desprotección familiar; sin embargo, un 30% de los operadores manifiestan tener un conocimiento mediano sobre la actuación estatal que desempeña la UPE-Ayacucho, mientras que el 70% de dichos operadores mencionan conocer sobre las acciones de la Unidad. Finalmente, el 30% de los encuestados consideran como eficiente la eficacia funcional de la UPE-Ayacucho y el 70% consideran la eficacia de la Unidad como medianamente eficaz.

Entre los hallazgos relacionados a la investigación se tiene a Gonzáles, (2017) quien menciona que las instituciones como las Demunas encargadas de la

protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tienen que la necesidad de un adecuado gerenciamiento en el ámbito jurídico normativo, una adecuada gestión y claro está las capacitaciones del personal, capacitaciones en todos los aspectos vinculados a la protección de los derechos de los niños.

Asimismo, la organización World Vision Perú, (2018) que plantea el enfoque sistémico respecto a la protección de los derechos de las niñas, mediante procesos clave como: desarrollar las capacidades de los actores en todos los niveles cumpliendo con las responsabilidades que implica la protección de la niñez, asimismo fortalecer la colaboración entre todas las instituciones, sistemas, mecanismos y servicios públicos así como las instituciones promovidas por la sociedad civil, destinados a la atención, protección y reestablecimiento de los derechos de la niñez, además de abordar el origen de la violencia en contra de la niñez. (p. 08)

En esa línea se puede deducir que, si bien existe un cierto nivel de eficacia funcional de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Ayacucho, es cierto también que en nuestro país no basta con crear solo instituciones de atención. Si bien el Perú como suscrito a la Convención sobre los derechos del Niño ha implementado políticas públicas a través de instituciones que atienden casos de desprotección a esta parte de nuestra población, es necesario hacer hincapié que se requiere de un trabajo consolidado por parte de todas las instancias administrativas, así como por parte de los gobiernos locales, conforme a los plazos, pero sobre todo garantizando los intereses del Niño.

En relación al primer objetivo específico: Analizar la eficacia jurídica administrativa de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho. De acuerdo con los resultados las entrevistadas manifiestan que solo han recibido capacitaciones de manera parcial, es decir, en temas generales a pesar de requerir capacitaciones de acuerdo a cada área y a las funciones que desempeñan. Asimismo, refieren que la eficacia jurídica administrativa de la UPRE-Ayacucho si involucra la excepcionalidad y temporalidad en los procedimientos por riesgo y por desprotección al momento de tomar una medida de protección con la finalidad de

lograr la reinserción familiar. Por otro lado, se tiene los resultados de la encuesta aplicada, en la que el 50% de los operadores de justicia consideran como insuficiente la capacitación de los profesionales, el 30% mencionan que dichos profesionales se encuentran lo suficientemente capacitados en tanto que un 20% no precisó su respuesta.

En ese sentido, citando nuevamente a Gonzáles, (2017) es imprescindible que los responsables de instituciones como la UPE –Ayacucho reciban una capacitación adecuada en el ámbito jurídico y normativo que, sumado al compromiso y al carácter de exclusividad se obtendrán resultados positivos, con profesionales competentes logrando alcanzar la eficacia de esta institución y al mismo tiempo una proyección comunitaria sobre las funciones. Citando el antecedente internacional, Gutierrez y Zumbado, (2011) los profesionales de las oficinas de las instituciones que protegen los derechos de los menores deben ser muy cuidadosos al momento de verificar la idoneidad y conformidad de la medida de protección en todos los casos y más aún cuando se tenga que ubicar al menor al cuidado de una familia sustituta. Esta posición claramente contrasta nuevamente con el interés superior del niño, puesto que al momento de decidir sobre alguna medida de protección no se está decidiendo el bienestar de un objeto, sino el de un ser humano, un sujeto de derechos.

Por otro lado, el Poder Judicial del Perú, (2017) en el Seminario Nacional sobre Desprotección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes que por excepcionalidad se entiende al objetivo en sí, de las medidas de protección adoptadas, ya que éstas medidas buscan restituir los derechos y la reintegración del niño a su familia lo más pronto posible, respecto a la temporalidad se tiene en cuenta que la medida adoptada es temporal puesto que, desde su aplicación y contenidos han sido orientados a alcanzar los objetivos de superar todas aquellas circunstancias por las que se adoptaron las medidas (p.32).

En ese sentido, en atención a los resultados y a los argumentos mencionados anteriormente, se pone en evidencia que para una total eficacia jurídica administrativa de la UPE del distrito de Ayacucho, se requiere de profesionales especialistas que se encuentren correctamente capacitados, con herramientas

que coadyuven y blinden la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y estas herramientas tienen que ser instrumentos jurídicos reales, de acuerdo a la realidad social, que no solo involucre la atención de los casos de desprotección sino mucho antes de configurarse tales situaciones ya que al tratarse de una población que por su condición se encuentran en estado de vulnerabilidad. Asimismo, los profesionales del derecho, tienen que considerar al niño, niña y adolescente como un sujeto de derechos, y no como simples objetos de protección y; por supuesto, ser diligentes al momento de adoptar una medida de protección, teniendo en cuenta la excepcionalidad y temporalidad, puesto que, al no tener dicha diligencia podría causarse un daño irreversible e irreparable entre la relación de las niñas, niños o adolescente y sus progenitores, en los casos de guarda y custodia del menor y la adopción. En ese sentido, el niño, niña y adolescentes merece un hogar, una familia consolidada, la misma que es el pilar fundamental de nuestra sociedad y fuente de desarrollo para el Estado.

En relación al segundo objetivo: analizar la reducción de los porcentajes de situaciones de riesgo y por desprotección desde la creación de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho, los profesionales de la Unidad, consideran que aún existen situaciones de riesgo y desprotección en la misma proporción anterior a la creación de dicha unidad, puesto que, si bien la Unidad lleva a cabo los procedimientos respectivos, hay casos que no llegan a ser de conocimiento de la Unidad porque aun existe desconocimiento sobre la misma y sus servicios, asimismo, esta problemática no es un tema que solo le compete a la UPE, sino que involucra a las mismas familias y su formación por lo cual también es necesario la intervención del Estado en el favorecimiento de acciones relacionadas a los derechos del niño, derecho a un hogar, derecho a un desarrollo integral, así como en temas de prevención.

Cabe señalar que, la creación de la Unidad de Protección Especial del MIMP en la región de Ayacucho, como una política de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y al mismo tiempo una política para reducir la violencia y la delincuencia no es del todo eficaz, conforme los mismos datos brindados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Puesto que, no es suficiente con la creación de determinadas instituciones que resuelvan un

estado o situación de desprotección, teniendo en cuenta que al configurarse una situación de desprotección el niño,niña o adolescente ya ha sido objeto de la vulneración de sus derechos, sufriendo un menoscabo en su integridad y que desde ya repercutirá en la personalidad de. Por lo cual, el Estado peruano debe enfatizar un sistema de medidas para la prevención de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, puesto que, la violencia en contra de la infancia y adolescencia no solo es a nivel individual, la dimensión de esta problemática se presenta en diversos niveles de nuestra sociedad.

Tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, (1989) Los Estados son los encargados de garantizar a favor del niño las condiciones necesarias para formar un razonamiento propio para así expresar su opinión de manera libre en todos aquellos asuntos que lo involucren.

Asimismo, es menester señalar que no solo basta con mencionar a la Convención sobre los derechos del Niño como un instrumento rector en la adopción de políticas públicas, sino aplicar a cabalidad todo lo señalado en la Convención, eliminando aquellas brechas políticas, económicas socioculturales que dificultan su aplicabilidad total.

El Estado tiene que ejecutar políticas o estrategias de prevención y protección correctamente. En el ámbito jurídico, la implementación y la observancia del cumplimiento de todas la leyes. Normas que prohíban todo tipo de abusos contra las niñas, niños y adolescentes, responsabilizando a todos aquellos agresores, normas que prohíban el consumo de drogas y alcohol, asimismo el acceso de armas de todo tipo. La vigilancia del cumplimiento estricto de todas la leyes que se tienen y que se vayan a emitir, que sumado a una activa respuesta de los servicios de apoyo y atención por todas las instituciones encargadas; contribuirán a fortalecer la prevención de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

En relación al tercer objetivo sobre analizar los logros relacionados con los objetivos trazados por la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho, se puede apreciar que los especialistas de la Unidad consideran que la referida institución ha logrado orientar y al mismo tiempo incrementar la integración del niño, niña y adolescente, a través del cumplimiento de las metas establecidas en

el PTI. Asimismo, mencionan que todas las decisiones adoptadas en función a un niño, niña y/o adolescente es en mérito al Interés Superior del Niño, buscando lo más conveniente para los mismos.

Por otro lado, de acuerdo a la encuesta aplicada el 50% de los operadores de justicia consideran que la actuación de la UPE- Ayacucho ha sido adecuada conforme a los objetivos de su creación, mientras que el 50% considera dicha actuación como poco adecuada. De igual modo, el 50% de los encuestados consideran que por medio de la Unidad se han logrado incrementar los factores de protección y disminuir los factores de riesgo, mientras que el 40% consideran que las diligencias y actuaciones resultan insuficientes al momento de determinar los factores de riesgo y de desprotección, y el 10% menciona que existen otros medios alternativos más eficaces.

En esa línea, la CEAR - Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi, (2018) destaca al Principio del Interés Superior del Niño por medio del cual se reconoce al niño como un sujeto de derechos, y buscando tomar las medidas necesarias en todo lo que le beneficie al menor, concordando con la concepción de Cillero, (1998) para quien este principio es una garantía jurídica que garantiza la debida protección de los derechos del niño en conformidad a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Por otro lado, conforme lo ha señalado en sus conclusiones (Sánchez, 2011) las políticas y programas adoptadas resultan ser eficaces e idóneos para prevenir casos de desprotección y al mismo tiempo fomentar la integración familiar.

En definitiva, el Principio del Interés Superior del Niño, es un principio garantista y de estricto cumplimiento, por el cual el niño, niña y/o adolescente debe ser privilegiado ante cualquier situación que lo involucre. Ahora bien, la Unidad de Protección se ciñe bajo este principio, es más lo considera como su fundamento legal, al momento de determinar los factores de riesgo o de desprotección y de decidir las medidas de protección pertinentes. Es cierto, este principio enunciado en la Convención y en el Código de los Niños y Adolescentes advierte que todas aquellas medidas concernientes al menor deben contar con la concepción

suprema del interés superior del niño, tanto instituciones públicas como privadas, los tribunales de justicia, las autoridades administrativas y todos los órganos del Estado deben tener dicha consideración. Es entonces que la Unidad siendo una institución especializada en el tema determina y dicta las medidas respectivas basadas en dicho principio, independientemente los interés del entorno familiar. Sin embargo, es necesario precisar que no basta con invocar a este principio con una típica frase o un “cliché” al momento de determinar o dictar una medida de protección, es necesario que las resoluciones se encuentran debidamente motivadas y con una correcta observancia de este principio, efectivizando los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente que por sus condiciones, como la edad o temas personales y familiares no pueden actuar por sí mismos, evitando de esta manera llegar a caer en una arbitrariedad o hasta en la vulneración de algún derecho, como por ejemplo: con la institucionalización que muchas veces resulta injustificada y hasta excesiva cuando se dispone la ubicación de los niños en los albergues o Cars, quienes a su vez tienen que esperar la declaración de abandono en sede judicial por un largo tiempo y a la par sufriendo el menoscabo de su derecho a disfrutar de una familia.

En consecuencia, tanto la Unidad de Protección Especial, como la Fiscalía de Familia, Juzgados Especializados y todas aquellas instituciones especializadas de la ciudad de Ayacucho, deben actuar y resolver utilizando al Principio del Interés Superior del Niño como una guía al momento de tomar una decisión, llevando a cabo con una adecuada valoración de los informes, evaluaciones, pruebas, etc., que sean aportados en un procedimiento de desprotección o en un proceso judicial por abandono.

V. CONCLUSIONES

Mediante la presente investigación en torno al objetivo general, se logró determinar el nivel de eficacia funcional de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020 resultando que seis de los especialistas encuestados consideran como eficaz el nivel de eficacia de la Unidad, mientras que cuatro especialistas lo consideran como medianamente eficaz, debido al reducido personal frente a una amplia carga laboral.

Asimismo, de acuerdo a la hipótesis planteada y a los resultados abordados a través de la investigación se ha encontrado que existe una cierta eficacia funcional en la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, puesto que, los porcentajes de desprotección siguen latentes, lo cual no contrasta con los objetivos por los cuales fueron creadas estas unidades, desde la función protectora del Estado, ya que solo se cumple con un procedimiento administrativo de atención. No existe un sistema de prevención de violencia.

Respecto al objetivo específico uno, se determinó que la eficacia jurídica administrativa de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho a plenitud, involucra que los profesionales especialistas de la Unidad deben contar con capacitaciones específicas, bajo un enfoque del principio del Interés Superior del Niño y conforme a sus funciones.

Asimismo, en relación al objetivo específico dos en el proceso de la presente investigación se llegó a evidenciar que, la creación de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho en diciembre del año 2018, no ha incidido en la reducción de los porcentajes de situaciones de riesgo y por desprotección; teniendo en cuenta que esta problemática no solo amerita la atención de la Unidad, sino de todos los órganos del gobierno y que en definitiva se requiere implementar un sistema preventivo.

Sobre el objetivo específico tres referido a los logros relacionados con los objetivos trazados por la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho, se concluye que la referida institución ha favorecido en cierta medida la integración

familiar a través de las capacitaciones sobre fortalecimiento de competencias parentales; sin embargo, resulta fundamental señalar que solo existe una política de atención ante la situación de desprotección más no existe un sistema de prevención efectivo que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

VI. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se recomienda realizar las gestiones necesarias para otorgar una mayor asignación de recursos a la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, para fines de capacitaciones y especializaciones de sus profesionales, así como medios informáticos que garanticen una atención de calidad a los niños, niñas y adolescentes y dinamicen los procedimientos de riesgo y desprotección.

Asimismo, se recomienda a los especialistas que conforman los equipos multidisciplinarios de la Unidad de Protección Especial un mayor compromiso, que sumada a una correcta inducción y capacitación podrán ejercer sus funciones a la perfección, llevando a cabo las evaluaciones y diligencias pertinentes con la finalidad de adoptar medidas excepcionales buscando garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del distrito de Ayacucho.

También se sugiere a la Fiscalía de Familia, Juzgados Especializados de Familia afianzar las coordinaciones con la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, puesto que, la atención de los casos de desprotección amerita un trabajo articulado por tales instituciones, efectivizando sus objetivos, además se sugiere que dichas instituciones realicen campañas de difusión, información y concientización, con relación a este problema.

Finalmente, se sugiere al Estado Peruano como el ente principal de velar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la posibilidad de implementar un sistema de prevención coherente, que incluya planes de acción y programas especializados, dirigidos a las familias desde educación, salud integral, logrando en gran medida fortalecer las competencias parentales de todo el entorno familiar, así como exigir el cumplimiento estricto de las leyes de protección.

REFERENCIAS:

- Allende, J. E. (2004). The essence of scientific work. *Electronic Journal of Biotechnology*, 7(1), 8vo par. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-34582004000100001
- Arévalo, E. J. (2015). La protección jurídica a las personas en situación de vulnerabilidad y el respeto a la autonomía de la voluntad. *US. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, IX(36), 63. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293244044003>
- Arias Vanegas, B. E. (2017). La Infancia como sujeto de Derechos. Un Análisis Crítico. *Ratio Juris*, 12(24), 132.
- Barona Vilar, S. (2015). El proceso cautelar en el Nuevo Código Procesal Civil, un paso esencial en la tutela de los ciudadanos. *Juris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 23. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100002&lng=es&tlng=es.
- Barrera. (2014). De la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral en el Perú.
- Buaiz Balera, Y. E. (2013). *Ley de Protección Integral de la Nílez y Adolescencia Comentada*.
- Cabieses, B., Obach, A., & Molina, X. (2020). La oportunidad de incorporar el bienestar subjetivo en la protección de la infancia y adolescencia en Chile. *Revista chilena de pediatría*, 91(2), 183-189. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062020000200183&lng=es&nrm=iso>
- Cadena Iñiguez, P., Rendón Medel, R., Aguilar Ávila , J., Salinas Cruz, E., De La Cruz, M. F., & Sangerman Jarquín, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o combinación de investigación: un enfoque en las

ciencias sociales. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 8(7). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342017000701603&lng=pt&nrm=iso&tlng=en

Castillo Porras , C. M., Arias Guzmán, G., & Zúñiga Coto, M. (2011). Aportes de la Universidad de Costa Rica en la Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia. *Reflexiones*, 90 (1), 127. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72918776007>

CEAR - Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi. (2018). *Diccionario de Asilo*. Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>

Cillero, M. (1998). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Colombia: TEMIS- De Palma.

Cobos Alvarado, F., Peñaherrera León , M., & Ortiz Colon , A. M. (2016). Design and validation of a questionnaire to measure research skills: Experience with engineering students. *Journal of Technology and Science Education*, 6(3), 224. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3311/331147308006.pdf>

Colectivo Interinstitucional por los Derechos de la Niñez y Adolescencia. (2019). *Informe Nacional sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia*. Lima. Obtenido de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4971.pdf>

Consejería de Bienestar Social del Gobierno del Principado de Asturias. (2008). *Desprotección Infantil - Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias*. Gráficas EUJOA, SA.

Consejería de empleo y bienestar social del Gobierno de Cantabria. (2010). *Manual de Cantabria - Detección y notificación de situaciones de desprotección infantil desde el Ssistema Sanitario*. Cantabria.

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales - Observatorio de la Infancia en

Andalucía. (2016). *Valórame - Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía*. Creative Commons.

Consejería de Sanidad y Política Social de la Región Murcia. (s.f.). *Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil*. Murcia: O.A.BRM.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Unicef. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Cusihuaman Tineo, M. (2020). *Abogada - Unidad de Protección Especial de Ayacucho*.

Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos - N° 1297

Erazo Jiménez, M. S. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 12(42), 107; 112. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

Fernandez, E., & Atwool, N. (2013). Child protection and out of home care: policy, practice, and research connections Australia and New Zealand. *Psychosocial Intervention*, 176. Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592013000300003&lng=es&nrm=iso. ISSN 2173-4712.

Galvis Ortiz, L. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2), 609. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=773/77315614002>

Gibbons, J. L., & Poelker, K. E. (2017). At-Risk Latin American Youth: challenges to change. *Revista de Psicología (PUCP)*, 669. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-

92472017000200009

- Gonzáles, M. (2017). *Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes de derechos de los niños, niñas y adolescentes*. . Lima.
- Gutierrez Díaz, K. (2020). *Trabajadora Social - Unidad de Protección Especial de Ayacucho*.
- Herrera Torres, D. M. (2012). Children as subjects with rights in EFL textbooks. *Colombian Journal of Applied Linguistics*, 47. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/260766528_Children_as_subjects_with_rights_in_EFL_textbooks
- Huamán Mejía, M. (2020). *Trabajadora Social - Unidad de Protección Especial de Ayacucho*.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). *INEI*. Obtenido de <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-presento-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-relaciones-sociales-2019-12304/>
- Labrunée, M. E., Laguyás, M. M., & Goñi, M. E. (2016). Potencialidades locales para el abordaje integral del trabajo infantil en el partido de general Pueyrredón, Argentina. *Trabajo y Sociedad*, 26, 312. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3873/387343599018>
- Lai, PC. (2018). Metodología de investigación para tecnología de novedad. *JISTEM - Revista de gestión de tecnología y sistemas de información*, 05. Obtenido de <https://doi.org/10.4301/s1807-1775201815010>
- Límaco Medina, Y. (2020). *Psicóloga - Unidad de Protección Especial de Ayacucho*.
- Los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en Paraguay: hacia un Defensor Adjunto para la Niñez que vele por su interés superior. . (s.f.).

- Mac Donald, S., & Headlam, N. (2011). Research Methods Handbook. *CLES*, 08. Obtenido de <https://cles.org.uk/publications/research-methods-handbook/>
- Macedo Gonzales, J. E. (2018). Derechos políticos de los niños y adolescentes en América Latina. *Revista de Derecho*(50), 50. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=851/85159530004>
- Martínez García, C. (2018). La revisión del marco legislativo sobre protección de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid desde el concepto de protección integral con enfoque de derechos. *Asamblea: revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*(38), 26. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6567824>
- Meneses Pagotto, L., Arthuzo, L., Belinky, A., Gomes Pinto, D., & Monzoni, M. (2016). Incorporating Children and Adolescents' Rights in Corporate Management: A Tool Based on Strategic Maps and the Sustainability Balanced Scorecard. *Business and Human Rights Journal*, 32. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/307555434_Incorporating_Children_and_Adolescents'_Rights_in_Corporate_Management_A_Tool_Based_on_Strategic_Maps_and_the_Sustainability_Balanced_Scorecard
- Merlinsky, G. (2006). La entrevista como forma de conocimiento y como texto negociado: notas para una pedagogía de la investigación. *Cinta de Moebio*(27), 28. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=101/10102703>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (04 de 12 de 2018). www.gob.pe. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/23355-ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerables-inaugura-unidad-de-proteccion-especial-en-ayacucho>
- Ministerio de Hacienda. (2020). Presupuesto y Gasto Público - Medidas de protección a la infancia en España. 38.
- Munaila Saavedra, K. G. (2020). *Directora - Unidad de Protección Especial de Ayacucho*.

Nogueira A., H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la CIDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los N y A. *Ius et Praxis*, 23(2), 416. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200415&lng=es&nrm=iso

Obregón Valles, C. (2020). *Abogada - Unidad de Protección Especial de Ayacucho*.

OIT Noticias - Protección social. (06 de febrero de 2019). *OIT Noticias - Protección social*. Recuperado el 13 de setiembre de 2019, de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_668946/lang--es/index.htm

Patiño Manffer, R. (2011). Estado constitucional y derecho internacional de los derechos humanos. El caso particular de los niños de la calle. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, 5(28), 194.

Perez Fuentes, G. M., & Cantoral Dominguez, K. (2015). The Best Interests of the Minor as a Principle of Interpretation in Mexican Civil Law. *Mex. law rev*, 93. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782015000100004&lng=es&nrm=iso. accedido en 19 dic. 2020.

Picornell Lucas, A. (2019). La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo de transformación. A 30 años de la Convención. *Direito e Práxis*, 10(2), 1179. Obtenido de https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2179-89662019000201176

Ravetllat Balleste, I., & Sanabria Moudelle, C. P. (2019). Los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en Paraguay: hacia un Defensor Adjunto para la Niñez que vele por su interés superior. *Revista de Derecho Privado*(37), 80.

Reglamento del D.L. N° 1297 - DS N° 001-2018.MIMP. (s.f.).

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82), 7. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

Rodriguez, P. (2008). *Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias*. Asturias: EUJOA S.A.

Salvatierra Sauñe, J. (2020). *Psicóloga - Unidad de Protección Especial de Ayacucho*.

Sánchez, J. (2011). *Un recurso de integración social para niños/as adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de día de atención a menores*. Granada.

Sánchez-Reyes, J. E., Cantor Jimenez, J., Castro Sardi, X., & Bolaños, Y. (2019). Concepciones de niño y modo de relación de cuidadores y profesionales con niños institucionalizados, Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 17(2), 5. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77361136010>

Sokolich, M. (2017). Protección y bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. *LUMEN*, (13) ,117

Suarez Montes, N., Sáenz Gavilanes, J. V., & Mero Vélez, J. M. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Revista científica "Domio de las ciencias"*, 2, 74. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5802935>

Syed Muhammad, S. K. (2016). *Basic Guidelines for Research* (Primera ed.). Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/325846997_METHODS_OF_DATA_COLLECTION

Verástegui Porras, A. (2020). *Abogada - Unidad de Protección Especial de*

Ayacucho.

World Vision Perú. (2018). El Estado y la Protección de la niñez y la adolescencia: diagnóstico del sistema de protección en el Perú 2013-2017. Región Ayacucho. Lima.

Zeledón, M. (2015). El camino para convertirme en niño: La Doctrina de la Protección Integral. *Revista Jurídica Digital "Enfoque Jurídico"*. Obtenido de <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/1557>

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
La eficacia funcional en la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho - 2020	¿Existe eficacia funcional en la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020?	Determinar la eficacia funcional de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020	<p>1. Analizar la eficacia jurídica administrativa de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho.</p> <p>2. Analizar la reducción de los porcentajes de situaciones de riesgo y por desprotección desde la creación de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho.</p> <p>3. Analizar los logros relacionados con los objetivos trazados por la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho.</p>	No existe eficacia funcional en la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del distrito de Ayacucho.	Tipo de investigación: Es una investigación descriptiva; de enfoque cualitativo.	Diseño de estudio: Jurídico-Descriptivo.

ANEXO N° 02

Validación de Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Diego Vargas Davis
 1.2. Cargo e institución donde labora: PROFESOR "PREMIO" DOC. SIN FINES DE LUCRO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: ELIZABETH SUZÚ GÓMEZ SULCORAY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												95	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												90	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											85		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											85		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												90	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													95
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													97
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													90
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												85	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													90

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

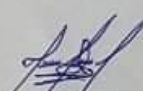
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

18.07

Ayacucho, 21 de diciembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 96243779 TEL: 932867236

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Quispe Vargas David
 1.2. Cargo e institución donde labora: PROMOENTE "APREHIO" ASOC SIN FINES DE LUCRO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
 1.4. Autores de instrumento: ELIZABETH SUSI GÓMEZ SULCROY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												95	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												90	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												91	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												90	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												91	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												90	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												92	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												90	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												88	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

18.14

Ayacucho, 21 de diciembre... del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 46243779 TEL: 932867236



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Omar Meneses Céspedes
 1.2. Cargo e institución donde labora: Secretario del Juzgado Mixto de Cangallo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autores de instrumento: *Elizabeth Susi Córner Sulca-ray*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

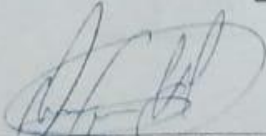
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Ayacucho, 21 de diciembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°45557160 TELF: 953339125



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Omar Meneses Céspedes
 1.2. Cargo e institución donde labora: Secretario del Juzgado Mixto de Cangallo-Ayacucho
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
 1.4. Autores de instrumento: *Elizabella Susi Gómez Sulcaray*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Ayacucho, 21 de diciembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 45557160 TEL: 953339125

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Atenas Verastegui Porras
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autores de instrumento: Elizabeth Susi Gómez Sulcaray

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Ayacucho, 21 de diciembre del 2020.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°.....706707.7.7... TELF:..965.2.777.79.....



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Atenas Verastegui Porras
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
- 1.4. Autores de instrumento: Elizabeth Susi Gómez Sulcaray

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Ayacucho, 21 de diciembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°.....70230227... TELF:....965.27.27.29...

ANEXON N° 03

Instrumento validado - Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia funcional en la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020

Entrevistado:

Cargo/profesión:

Institución:

Objetivo General:

Determinar la eficacia funcional de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020

1.- ¿Cuántos años tiene laborando en la Unidad de Protección Especial de Ayacucho?

.....2.

¿De acuerdo al cargo que desempeña, ¿cuáles son sus funciones dentro de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho?

.....
.....
.....

3.- Mediante Resolución Ministerial N° 266-2018-MIMP se creó la Unidad de Protección Especial de Ayacucho para conocer los nuevos procedimientos por desprotección familiar en el distrito judicial de Ayacucho con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos del niño, niña y adolescente ¿Considera usted que la creación de la UPE de Ayacucho, cumple con sus funciones? ¿Por qué?

.....
.....
.....

4.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de la UPE de Ayacucho?

Eficaz

Ineficaz

Medianamente eficaz

Razones:

.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Analizar la eficacia jurídica administrativa de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho.

5.- ¿Considera usted que el equipo multidisciplinario de la UPE Ayacucho ha recibido las capacitaciones y la profesionalización que garantiza la eficacia jurídico administrativa de la misma desde diciembre 2018? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que la eficacia jurídico administrativa de la UPE Ayacucho involucra la excepcionalidad y temporalidad que se deben aplicar en los procedimientos por riesgo y

por desprotección? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Analizar la reducción de los porcentajes de situaciones de riesgo y por desprotección desde la creación de la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho.

7.- ¿Usted considera que aún existen situaciones de riesgo y desprotección en la misma proporción anterior a la creación de la UPE de Ayacucho? ¿Por qué?

.....
.....

8. ¿De qué manera la flexibilidad y la gradualidad en el desempeño del equipo multidisciplinario de la UPE Ayacucho, ha reducido los porcentajes de situaciones de riesgo y por desprotección desde su creación?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 3

Analizar los logros relacionados con los objetivos trazados por la Unidad de Protección Especial del distrito de Ayacucho.

9. Considera usted que la UPE ha logrado orientar e incrementar la integración familiar a favor del Niño, Niña y Adolescente? ¿Por qué?

.....
.....
.....

10. ¿Cree usted que se tiene en cuenta el principio del Interés superior del Niño en aquellas decisiones que involucren un niño, niña y adolescente? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Muchas gracias.

ANEXO N° 04

Instrumento validado – Cuestionario



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES DE DERECHO

Título: La eficacia funcional en la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020

Objetivo: Mediante el presente cuestionario se pretende determinar la eficacia funcional de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el distrito de Ayacucho – 2020.

Instrucciones: Agradeciendo de antemano su colaboración, se plantean los siguientes ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no cometer errores o hacer enmendaduras.

1.- Años que viene ejerciendo la profesión:

- De 1 a 10 años
- De 11 a 20 años
- De 20 años a más

2.- ¿En qué grado conoce de la actuación estatal que desempeña la UPE- Ayacucho?

- Conoce
- Conoce medianamente
- No conoce

3.- Tiene usted conocimiento alguno sobre el tema de desprotección familiar?

- Sí
- No

4.- Sabe usted, ¿sobre los alcances del Principio del Interés Superior del Niño?

- Sí
- No
- No conoce

5.- ¿Cómo considera la eficacia funcional de la UPE de Ayacucho?

- Eficiente
- Deficiente
- Medianamente eficiente

6.- ¿Considera usted, que los profesionales que laboran en la UPE Ayacucho se encuentran correctamente capacitados para asumir sus funciones?

- Suficiente
- Insuficiente
- No precisa

- 7.- ¿Cree usted que los profesionales del equipo multidisciplinario de la UPE de Ayacucho cumplen con sus funciones en torno al Principio del Interés Superior del Niño?**
- Sí
 - No
 - No conoce
- 8.- Cree usted que la eficacia funcional de dicha entidad radica en el profesionalismo y compromiso de sus trabajadores para con sus funciones.**
- Si radica
 - No radica
- 9.- ¿De acuerdo a su percepción, qué alternativa considera idónea para generar una mayor eficacia en UPE Ayacucho?**
- Fomentar las capacitaciones de los trabajadores bajo un enfoque del Interés Superior del Niño.
 - Contratar más profesionales para una atención excepcional y personalizada.
 - Plantear cambios en los procedimientos realizados por los trabajadores.
- 10.- Respecto a los objetivos por los cuales fue creada la UPE Ayacucho, considera usted que la actuación de dicha institución ha sido la adecuada?**
- Adecuada
 - No adecuada
 - Poco adecuada
- 11.- De acuerdo a la respuesta anterior, por la que considera que la actuación de la UPE Ayacucho es adecuada o no.**
- Se ha logrado incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo.
 - Las diligencias y actuaciones resultan insuficientes al momento de determinar factores de riesgo y de desprotección.
 - Existen otros medios alternativos más eficaces.

Muchas gracias.